

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo del corriente esta Seccion ha visto el expediente de suspension de Pozal de Gallinas, decretada el 11 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta que examinado el libro de sesiones, se encontró un acta sin concluir, con un espacio en blanco, no constando tampoco las actas del 9 y 16 de Febrero próximo pasado: que habiéndose ausentado el Delegado, se encontró á la vuelta con que ya no existía el espacio en blanco, y tambien constaba el acta de la sesion del día 9 de Febrero, habiéndosele intercalado cuatro pliegos

de clase diferente, con el correspondiente reintegro: que preguntado el Alcalde y Concejales y Secretario, manifiestan los primeros que nada saben, y el Secretario afirma que los cuatro pliegos habían sido desglosados por él para con más facilidad sacar unas certificaciones que allí se contenían, y que respecto á las faltas de las sesiones del 9 y 16, la primera no se había trasladado al libro por estar ocupado en asuntos urgentes de quintas, y la del 16 no se celebró por la corporacion por hallarse dicho Secretario haciendo la entrega de los soldados: que no se ha rectificado el padron de vecinos en el mes de Diciembre último: que no se han formado las listas electorales de Concejales ni las de Compromisarios: que no se ha constituido la Junta municipal: que no se ha procurado por el Ayuntamiento hacer efectivas algunas cantidades que con anterioridad á su constitucion se debían al Municipio: que segun certificacion se han cobrado é ingresado por intereses de láminas procedentes del 10 por 100 de Propios 2.553'03 pesetas en el ejercicio de 1880 á 81, y 6.055'39 pesetas en el año económico de 1881-82, haciendo un total de 9.052 pesetas 92 céntimos; que examinados los presupuestos correspondientes á aquellos años, resulta que se invertieron 3.690'51 pesetas, debiendo por tanto haber en Caja 5.367'71 pesetas; que segun certificacion que se acompaña, verificado un arqueo, se encontraron 4.021'41 pesetas, sin

que pueda saberse la causa de tal diferencia.

De los hechos que se dejan relatados se desprende sin género alguno de duda que no sólo la gestion del Ayuntamiento es descuidada y acusa negligencia suma en detrimento de los intereses que le están encomendados, sino que tambien resultan contra él indicios graves de hechos que pudieran dar lugar á más fuerte responsabilidad que la gubernativa, como lo es la referente á la falta no justificada de caudales en el arca municipal, y á las intercalaciones que con posterioridad se han verificado en el libro de sesiones.

En este último punto, el que segun aparece responsable es el Secretario, la Seccion entiende que tambien debe secundar ante quien procede de un hecho que puede constituir delito.

Opina en consecuencia la Seccion:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.

2.º Que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan al Ayuntamiento y al Secretario la responsabilidad á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Ro-

mero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

Fasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Saldaña, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador de Palencia en 10 del mismo mes.

Resulta que habiendo llegado á conocimiento de la expresada Autoridad el estado de completo abandono en que se encontraba la Administracion municipal de Saldaña, nombró un Delegado para que la inspeccionase, resultando de las diligencias por este practicadas que no existe inventario de documentos en el Archivo: que no se habían levantado actas de arqueo, ni se había acordado la distribucion mensual de fondos, ni existia arca de caudales: que habían dejado de celebrarse sesiones ordinarias en los días señalados, sin más razon que la falta de asistencia de los Concejales: que las cuentas municipales de 1881-82 están sin examinar desde Octubre último, y las de 1882-83 no se habían rendido todavía: que en el presupuesto de este último año se había consignado como ingreso la cantidad de 11.010'25 pesetas, que segun tasacion pericial habían de valer los materiales del destruido cementerio, los cuales por acuerdo del Ayuntamiento debían venderse en publica subasta y al tipo de tasacion, á pesar de lo que se acordó posteriormente adju-

dicarlos á varios particulares al precio de 237 pesetas; que se habian hecho transferencias de crédito en el presupuesto de 1882-83 sin la debida autorizacion, y que no constaba que hubieran ingresado en areas todas las cantidades consignadas como ingresos en el citado presupuesto por intereses de las inscripciones intrasferibles y que el Ayuntamiento habia recibido: que existian indicios de que en el ramo de consumos se habian cometido algunas arbitrariedades por el Ayuntamiento, pero no se habia podido confirmar su exactitud, porque el expediente de arriendo estaba en la Delegacion de Hacienda de la provincia; y por último, que no resultaba que se hubiera acordado por el Ayuntamiento la formacion y fijacion de las listas de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Palencia decretó la suspension del Ayuntamiento de Saldaña, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Seccion, pues aun cuando no todos aquellos sean imputables á la Corporacion suspensa, aparece no obstante que esta ha incurrido en negligencia grave respecto del cumplimiento de los deberes que le estaban impuestos por las leyes, por cuyos hechos han podido causarse perjuicios á los intereses del Municipio que aquella representa.

Por otra parte aparece tambien que en el año económico anterior no ingresaron en la areas municipales todas las cantidades que la Corporacion percibió por intereses de sus inscripciones, y aun cuando de este hecho no debe responder el Ayuntamiento actual, sin embargo, como constitutivo de delito deben entender de él los Tribunales de justicia para exigir la responsabilidad que corresponda, á cuyo fin debe el Gobernador remitir el correspondiente tanto de culpa:

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que resultando fundada la suspension del Ayuntamiento de Saldaña debe confirmarse.

2.º Que debe ordenarse al Gobernador remita á los Tribunales el tanto de culpa, de cuya omision resultan indicios en el expediente y que aparece imputable al anterior Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de estado el

expediente de suspension del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, con fecha 19 del actual lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que del acta de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales, cuyo documento suscriben con el Delegado el Alcalde y el Secretario, resultan que no existen libros de intervencion ni actas de arqueo, tanto de los caudales municipales como de los del Pósito; que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos; que no se llevaba el libro de registro de los mozos sujetos á quintas, conforme el art. 25 de la ley de reemplazos; que están sin rendir las cuentas de 1881-82 y 1882-83, y por último, que apareciendo consignada en los presupuestos de 1882-83 y 83 á 84 la cantidad de 1.175 pesetas en cada ejercicio como renta ó producto de las inscripciones intrasferibles, el Ayuntamiento no se habia cuidado de su cobranza.

Si el conjunto de los referidos cargos revela la negligencia de los Concejales en la administracion del Municipio con perjuicio de los intereses del mismo, descuellan entre todas ellas una que en sentir de la Seccion por su importancia y gravedad debe ser objeto de especial mencion.

Dícese en el acta de visita y en la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que no constaba el número de inscripciones que posee el pueblo, correspondientes á sus bienes enagenados de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, los cuales se hallaban en poder del apoderado D. Lonjinos Abia Herrero para el cobro de intereses, quien segun parece ninguna cantidad entregó en los ejercicios de 1882 á 83 y 1883 á 84, por mas que del certificado expedido por las oficinas de Hacienda resultaba que el Ayuntamiento ó su apoderado tienen cobrado en concepto de intereses de inscripciones durante los citados años 7.069 pesetas, cuyo paradero se ignora, segun dice el Gobernador, y así en efecto se deduce de los documentos del expediente. Este hecho reviste tal gravedad, que por sí solo justifica la providencia adoptada por el Gobernador, pues no puede concebirse mayor abandono que desconocer por completo el Ayuntamiento los capitales que por el concepto ántes indicado pertenecen al Municipio, sin cuidarse siquiera de tener un documento de resguardo, ni hacer ingresar en Caja los intereses correspondientes á los años de 1883 á 84. Acerca de este punto es de notar que habiendo satisfecho la Tesoreria de Hacienda pública de la

provincia 6.056 pesetas 74 céntimos en 31 de Julio, ó sea cuando el Ayuntamiento ahora suspenso ya funcionaba, tal partida debia figurar ingresada en Caja, y como segun se dice no lo está, dedúcese de ello claramente, ó la incuria del Ayuntamiento sinó cuidó de reclamar á su apoderado éstos intereses cobrados y consignados en el presupuesto á la sazón en ejercicio ó bien si el apoderado los entregó, la mayor y más grave responsabilidad que esto supon-dría, y que habria de dar lugar á otra clase de procedimientos.

La necesidad de depurar estos particulares es tanto mayor cuanto que se hallan sin rendir las cuentas de 1881 á 1883, y como durante este periodo ha satisfecho tambien la Hacienda crecidas cantidades por intereses de inscripciones, no sólo hace preciso investigar el destino dado á estas cantidades, sino tambien depurar la responsabilidad de los Concejales de aquella época, para no dar lugar á que en el nombramiento de los que han de sustituir á los suspensos se incurra en el inconveniente de que vengan á formar parte de la Corporacion aquellos á quienes alcanza una parte de la grave responsabilidad de que se trata;

Opina por lo tanto, la Seccion:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que conviene encargar á esta Autoridad disponga que con toda diligencia se forme el oportuno expediente á fin de averiguar el paradero de las cantidades que la Hacienda tiene satisfechas al Municipio por intereses de inscripciones, y dé asimismo sus órdenes para la inmediata rendicion de cuentas de 1881 á 83.

3.º Que si en el Ayuntamiento interinamente nombrado hubiera algún Concejal á quien afecte la responsabilidad antes indicada, sea desde luego reemplazado por otro.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884. Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Dueñas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento

á la Real orden de 5 de este mes ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dueñas, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque en las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la administracion municipal, aparecía, entre otros particulares, que la Seccion omite porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad actual, que no se publican los extractos trimestrales de los acuerdos, los estados de recaudacion é inversion de fondos, ni se ha cumplido esta solemnidad con las cuentas semanales de una obra hecha por administracion mediante una transferencia de crédito aprobada por la Junta municipal; que el libro de actas no se lleva con las formalidades debidas; que fué elegido un Concejal sin figurar en las listas electorales, el cual á la vez era arrendatario de cereales, aguardientes y licores, cuyo hecho no resulta con la debida claridad, pues si bien de una certificacion extendida por el Ayuntamiento se deduce que el citado Concejal cedió el contrato á un tercero con fecha 9 de Junio del año anterior, en otra extendida por la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia aparece el Concejal como arrendatario pagando su cuota correspondiente al Tesoro; que se hace con gran irregularidad el servicio de Médico y Farmacéutico á los pobres, rigiéndose por un contrato celebrado el año 1879, y extendiéndose el beneficio á personas ricas; que la provision del cargo de guardias municipales recayó en individuos que no eran licenciados del Ejército, cuando habia quien reunia esa condicion; que existen de créditos de años anteriores pendientes de cobro 20.511 pesetas 28 céntimos, segun resulta de los presupuestos, aunque con arreglo á una certificacion que se acompaña se demuestra que el Ayuntamiento actual ha ingresado 10.551 pesetas 15 céntimos desde su constitucion; que no se ha levantado acta alguna de sesion de la Junta de Instruccion pública á contar desde 25 de Abril de 1883; que el monte de la villa, cuya custodia se hallaba encomendada al Ayuntamiento, está en un estado deplorable, llegando el caso que por efecto de tal abandono se han sustraído los abonos con ellas existentes y unas leñas depositadas por orden del Juzgado, notándose tambien abusos en la corta de las leñas y en los pastos, con detrimento de los intereses comunales y de los propietarios ganaderos de la localidad.

El Ayuntamiento, en recurso elevado á V. E., manifiesta que tiene al corriente todo lo relativo á la contabilidad; que varias de las faltas, entre otras las de provision de guardias municipales, son anteriores á su

constitucion, y que el Ayuntamiento costea la asistencia medica de 300 familias pobres.

En sentir de la Seccion, el conjunto de los anteriores cargos está demostrando por parte del Ayuntamiento negligencia grave en el cumplimiento de su deber, consintiendo extralimitaciones que, aunque anteriores á su constitucion, han venido realizándose sin protesta y permitiendo abusos en el monte público con grave detrimento de los intereses de todo el vecindario.

En vista de lo expuesto, y de los defectos y ocultaciones en la contabilidad, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Dueñas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra, decretada por el Gobernador de Palencia.

Aparece acreditado en el expediente que desde hace tres meses no se han publicado en el pueblo las listas referentes á elecciones de Diputados á Cortes, Concejales y Compromisarios para Senadores; que el Ayuntamiento, además de haber omitido la celebracion de varias sesiones ordinarias, no ha vuelto á reunirse desde el día 30 de Octubre de 1883; que las actas de las celebradas carecen de varias solemnidades; que no existen libros de contabilidad, multas, bagages, alojamientos, suministros y demás que exige la Administracion municipal; que el Ayuntamiento y Junta de asociados han anunciado y provisto la plaza de Médico titular, dotándola con 999 pesetas por la asistencia de las familias pobres, y con 1501 por la de los demás vecinos; que las inscripciones procedentes del caudal de Propios se han entregado para su conversión al agente del Municipio sin exigirle resguardo ni otro documento alguno justificativo de la entrega; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente, la distribucion de fondos; que éstos no se custodian en el arca de tres llaves que previene la ley, hallán-

dose en poder del Depositario; que no se ha verificado la rectificacion del padrón de vecinos, y que las cantidades cobradas durante el año 1883 por intereses de las inscripciones intrasferibles pertenecientes al pueblo no han ingresado en el Tesoro municipal. Entre las faltas reseñadas y en las cuales ha fundado el Gobernador la suspension, hay algunas de verdadera gravedad que justifican cumplidamente tan severa medida, porque revelan la negligencia con que los Concejales de Herrera administran los intereses del vecindario. Acaso la más calificada de esas faltas es la omision en absoluto de sesiones municipales, pues cuando semejante abandono se erige en sistema, los perjuicios que origina al Municipio han de ser muy graves ya que no pueden adoptarse los acuerdos que exige la gestion administrativa y económica del término, en corregir los defectos de que adolece para mejorar la situacion del Municipio.

Consecuencia de este abandono trascendental é inexcusable han de ser los demás vicios y defectos advertidos por la Delegacion del Gobernador de Palencia; la ausencia de libros de contabilidad en los cuales se refleje la cobranza é inversion de los caudales públicos, la imprudente entrega de las láminas de la Deuda sin exigir documento solemne y fehaciente que la acredite, y los demás vicios, en fin, observados en la administracion del pueblo son consecuencia indudable de aquella primera y radical omision, y corroboran la necesidad de imponer á los Concejales un severo correctivo.

Consecuente, pues, la Seccion con la jurisprudencia establecida, opina que debe aprobarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Gaceta del día 25 de Abril*

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
**DE BENEFICENCIA.**

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, y hora de las diez de su mañana á una de la tarde, en los días 12, 13, 14 y 15 del corriente mes, con el objeto de satisfacerlas las sumas devengadas en Enero y Febrero últimos; así mismo y en las indicadas fechas, se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas á niños de parti-

culares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Mayo de 1884.—El Director, Fernando Monedero.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.**

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 3.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
25 Abril.	77.70 hectolitros.	Trigo.	2.ª	20.º
25 idem.	555.ºº idem.	Cebada.	1.ª	10.82
25 idem.	500 qpls. métricos.	Paja.	»	3.97

Palencia 30 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Ricardo Salcedo.

*Ayuntamiento constitucional de  
Cordovilla la Real.*

No habiendo dado resultado la invitacion hecha por esta Alcaldía á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto de Consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª de la instruccion vigente, para que se concertasen con el Ayuntamiento que presido por el cupo señalado respectivamente á cada una, en virtud del acuerdo adoptado por el mismo, asociado de un número igual de contribuyentes, con fecha 24 de Marzo pasado; dicha Corporacion ha dispuesto en sesion de 20 del actual, se proceda al arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos con que aquellas se hallan gravadas con el aumento de un tres por ciento, y señalar para la subasta el día 17 de Mayo venidero, que tendrá lugar en público remate en la Sala Consistorial de esta villa desde la hora de las diez hasta las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de que se dará lectura al empezar aquella, el cual queda de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Municipio, para que puedan enterarse de él cuantos pue-

dan ó deseen interesarse en la misma, siendo las especies objeto del arriendo y cupo de cada una, las siguientes:

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro.		3 por 100 de colmata y coladron.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Vino y vinagre.	500	»	15	»	515	»
Carnes en fresco y saladas.	125	»	3	75	128	75
Aceites.	200	»	6	»	206	»
Jabon.	75	»	2	25	77	25
Aguardiente, alcoholes y licores.	100	»	3	»	103	»
Arroz, garbanzos y sus harinas.	50	»	1	50	51	»
Trigo y sus harinas.	550	»	16	50	566	50
Cebada, centeno, maiz, etc.	300	»	9	»	309	»
La demás granos y legumbres secas y sus habillas.	25	»	»	75	25	75
Pescados y escabeches.	24	28	»	»	24	28
TOTAL . . .	1949	28	58	48	2007	76

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores hayan de presentar previamente fiador abonado á satisfaccion de la Corporacion, y obligarse mancomunadamente á responder de las resultas del arriendo otorgando al efecto la correspondiente escritura con las garantías de pago necesarias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad y cumplimiento de lo que la referida instruccion determina.

Cordovilla la Real 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Santiago Moncalvillo.

*Juzgado de primera instancia de  
Baltanás.*

Don Aciselo Villaverde y Gasco, Juez de primera Instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber: que el día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno cesó por jubilacion el Registrador de la Propiedad de este Partido, Don Ruperto Mocha Estépar, lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme á lo preceptuado en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria vigente.

Dado en Baltanás á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Aciselo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la al moneda pública que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Numero del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>ALHAJAS.</b>			
78	Una medalla de plata con Santiago y un par pendientes de plata dorados. . . . .	5	»
77	Seis cubiertos de plata. . . . .	128	»
192	Un reloj de plata antiguo sin tapas y una caja de idem tambien de plata. . . . .	7	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo. . . . .	120	»
234	Dos cubiertos de plata, un cucharon de id., un rosario de cuentas de coral, un trinchanté con mango de plata, dos cuchillos de plata antiguos y un mango de cuchillo grande. . . . .	78	»
115	Un cubierto de plata antiguo. . . . .	22	»
79	Un par gemelos de oro y un diamante y un collar de oro, forma de cinta. . . . .	65	»
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>			
566	Una manta de lana para cama. . . . .	8	»
635	Una chaqueta, un pantalon y un chaleco de paño negro	14	»
384	Una colcha de percal de colores con fleco. . . . .	9	»
686	Dos almohadones, una sábana y una colcha de percal.	9	»
275	Dos corbatas, dos pañuelos de seda, dos camisas de mujer y un paraguas de seda. . . . .	14	»
461	Dos mantillas de seda y un pañuelo de merino de colores. . . . .	28	»
747	Un colchon de lana para cama con funda de rayas encarnadas y pardas. . . . .	30	»
463	Dos faldones con guarniciones, para niños. . . . .	20	»
81	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10	»
891	Un colchon de lana para cama, funda con rayas encarnadas y color plomo. . . . .	32	»
893	Un espejo de marco dorado y un colchoncillo para sofá.	14	»
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo. . . . .	9	»
<b>TERCERA SUBASTA.</b>			
527	Dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas idem. . . . .	8	»
908	Un pantalon nuevo de lanilla. . . . .	6	75
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	9	»
142	Una mantilla de franela con terciopelo. . . . .	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Abril de 1884.—El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

## Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion del apendice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos las contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza,

presenten en termino de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, previniéndoles que serán desestimadas las que se presenten pasado el término prefijado, así como tambien las que careciesen de los requisitos que preceptúan las Leyes vigentes.

Olea 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

## OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0.0°, 50'. Altitud 750 metros.

**DIA 4 DE MAYO DE 1884.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros. . . . .	697,5	695,0
Altura media. . . . .	696,7	
Oscilacion. . . . .	2,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco. . . . .	17,5	20,5
Termómetro húmedo. . . . .	13,3	14,0
Humedad relativa. . . . .	62	54
Tension del vapor, en milímetros. . . . .	9,1	9,1
Viento. . . . .	Direccion. . . . . N.O.	N.O.
	Clase. . . . . Calma.	Viento
Estado del cielo. . . . .	Despejado.	Nuboso
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra. . . . .	21,6	
Mínima id. . . . .	7,6	
Media. . . . .	14,6	
Diferencia. . . . .	14,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros. . . . .	5,7	
Agua evaporada, en id. . . . .	5,7	
Fenómenos particulares del dia. . . . .		

Ricardo Becerro de Bengoa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

Esta Contaduría admitirá hasta el día 12 de Mayo próximo proposiciones para la compra de todas ó parte de las fincas pertenecientes á esta casa y radicantes en términos de Santa Cruz de Boedo, Castillejo de la Olma y Villaherreros.

Las personas que lo deseen podrán adquirir informes sobre las fincas en venta en esta contaduría, sita en la calle de San Vicente baja 72, ó en Carrion de los Condes casa del Sr. Don Manuel Dominguez.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Contador, Guillermo Pozzi.

Al amanecer el dia 30 de Abril próximo pasado han desaparecido del pueblo de Trigueros, de esta provincia, dos burros de la propiedad de Santiago Manuel, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Uno pequeño, pelo cardino, corrido, herrado de las dos manos; de edad de cinco años, y abierto con una rozadura en el encuentro de las tetillas por causa de la collera.

El otro, es pardo de orejas, pelo cardino más cubierto, sobre tres dedos más alto que el anterior, un poco zancajoso, rabi-corto, herrado de las dos manos, y de cinco años.

A los enfermos de los ojos.

**D. EMILIO ALVARADO,**

Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieren consultarle desde el 1.º de Abril.

23

A LOS PUESTOS

DE

## LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA**  
**DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL  
**ESTÓMAGO**

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vómitos, después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, sacurra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
Deposito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Totuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

**Precio de cada frasco, 24 rs.**

## Importante á los Ayuntamientos.

—0—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.